

BELLA OLMARAEZ  
27-10-2017

DDP

RECIBIDO  
27-10-2017  
f



Ministerio  
de Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO NORMATIVO

25 OCT 2017

Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DDH-2017-0068-O

07924

Quito, D.M., 25 de octubre de 2017

**Asunto:** SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CASO HERRERA ESPINOZA Y OTROS VS. ECUADOR

Señora Abogada  
Gissela Cristina Paredes Erazo  
**Directora de Derechos Humanos e Igualdad de Género**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
En su Despacho

DIRECCION DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS	
Hora:	15:15
Fecha:	26-10-2017
Recibido por:	J. Ochoa

De mi consideración:

Me refiero a la Sentencia de *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas* dentro del caso Herrera Espinoza y Otros vs. Ecuador, notificada al Estado ecuatoriano con fecha 01 de septiembre de 2016. Dentro de esta sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") declaró responsable a la República del Ecuador por la tortura, la detención ilegal sin control judicial y la prisión preventiva arbitraria en contra de los señores Jorge Eliécer Herrera Espinoza, Luis Alfonso Jaramillo González, Eusebio Domingo Revelles, y Emmanuel Cano. Tales actos ocurrieron en el marco de la investigación de presuntas actividades delictivas, y la tortura tuvo por objeto que las víctimas admitieran la comisión de delitos.

Como resultado, la Corte dispuso por unanimidad, entre otras, que:

"El Estado debe adoptar [...] todas las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se derivan del proceso penal seguido contra el señor Eusebio Domingo Revelles, inclusive los antecedentes judiciales o administrativos, penales o policiales, o de cualquier índole que existan en su contra a raíz de dicho proceso, en los términos de los párrafos 224 y 225 de la presente Sentencia." y; que,

"El Estado debe [...] realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 227 de la presente Sentencia, en los términos dispuestos en el mismo."

El párrafo precitado a su vez señala que:

"La Corte estima pertinente ordenar, como lo ha hecho en otros casos, que en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, el Estado publique: a) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional, y b) la presente Sentencia en su integridad, disponible al menos por un periodo de un año, en un sitio web oficial de carácter nacional accesible al público."

13939



Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO NORMATIVO

07924

25 OCT 2017

Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DDH-2017-0068-O

Quito, D.M., 25 de octubre de 2017

En razón de lo expuesto, muy comedidamente solicito se proceda, en el marco de sus competencias, con el cumplimiento de la obligación internacional que el Estado mantiene dentro del caso en mención.

Específicamente, en lo referente a la publicación, deberá atenderse el literal b) arriba descrito, puesto que esta Cartera de Estado ya ha solicitado la publicación en el Registro Oficial.

No obstante de lo requerido, en el supuesto de que se hayan realizado avances de manera previa al envío del presente oficio, cordialmente solicito se realice el respectivo informe de avance de cumplimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Jeny Elizabeth Vargas Yangua  
**DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS**

Anexos:

- sentencia\_caso\_herrera\_espinoza\_y\_otros\_vs\_ecuador.pdf
- resumen\_316\_esp0663365001508891757.pdf

ap

MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO: .....  
FECHA: 26 OCT 2017  
HORA: 14:40 / 20h